

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se crea la plaza de Interventor de fondos del Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros (Toledo).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, oída la Corporación y vistos los informes reglamentarios, esta Dirección General ha resuelto crear, con efectos de 1 de enero de 1962, la plaza de Interventor de Fondos del Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros (Toledo), en quinta categoría, con el sueldo base anual de 19.800 pesetas.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Madrid, 19 de diciembre de 1961.—El Director general, José Luis Moris.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a don José María Hurtado Sánchez autorización para derivar aguas de la Rambla de Perea, en término municipal de Mula (Murcia), con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Aprobar el proyecto de aprovechamiento de aguas subálveas elevadas por un grupo motobomba en la Rambla de Perea con destino al riego de una finca propiedad de don José María Hurtado Sánchez, en término municipal de Mula (Murcia), suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Joaquín de la Gándara García, en Murcia, en 16 de junio de 1958, en el cual figura un presupuesto de ejecución material de 120.748,54 pesetas.

Segundo. Autorizar a don José María Hurtado Sánchez para alumbrar y captar un caudal continuo de tres litros por segundo de aguas subálveas de la Rambla de Perea en el paraje de «Yechar», en término municipal de Mula (Murcia), con destino al riego de una finca de su propiedad, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—El caudal que se concede podrá ser elevado en un número limitado de horas al día durante las cuales pueda llegarse al valor instantáneo de 20 litros por segundo. La instalación elevadora constará de un motor de gas-oil de 30 CV, acoplado a una bomba centrífuga de eje horizontal capaz de elevar 20 litros por segundo a la altura geométrica de 46,20 metros no pudiéndose variar posteriormente la instalación sin previa autorización de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Segura. La extensión de los regadíos se limitará a nueve hectáreas.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba por la presente Resolución suscrita por el Ingeniero de Caminos don Joaquín de la Gándara García. La Comisaría de Aguas de la Cuenca del Segura podrá autorizar modificaciones que tiendan a su perfeccionamiento sin alterar las características esenciales de la concesión.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de noventa días, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de un año a partir de la misma fecha.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Segura, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes en cada momento, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Séptima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente, en caso de resultar necesarias.

Octava.—Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidente de trabajo y demás de carácter social.

Undécima.—El depósito constituido del 3 por 100 del presupuesto de las obras quedará como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Duodécima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado o que éste construya en el futuro.

Decimotercera.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimoquinta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley general de Obras Públicas y en su Reglamento.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1961.—El Director general, F. Briónes.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Segura (Murcia).

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a don Alfonso de Figueroa y Melgar y ocho hermanos más la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Jarama, en término municipal de San Fernando de Henares (Madrid), con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Alfonso de Figueroa y Bermejillo, y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Prudencio Jiménez en julio de 1960, y en el que figura un presupuesto de ejecución material de 228.367,22 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se concede a don Alfonso, doña Valvanera, don Ignacio, doña Mercedes, doña Cristina, don Tristán, doña Paloma, don Gonzalo y doña Fátima de Figueroa y Melgar, autorización para derivar mediante elevación un caudal unitario de 0,8 litros por hectárea, equivalente a un total de 28,8 litros por segundo del río Jarama, en término de San Fernando de Henares, con destino al riego de 36 hectáreas en finca de su propiedad, denominada «Prado de Abajo del Puente de Viveros», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Segunda. Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Tercera. Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Bole-